De conformidad con los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

RESUELVE

Desestimar la procedencia del saldo acreedor del período arriba señalado.

Frente a la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada, ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto 1.415/2004 de 11 de junio que aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE del día 25) y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, antes citada.

Santander, 17 de febrero de 2009.–El director de Administracion, Pedro Bustamante Ruiz.

09/3768

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 51, de 16 de marzo, de notificación a deudores

Apreciado errores en dicho anuncio se procede a su corrección.

Donde dice:
Santander, 24 de febrero de 2009.–La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
Debe decir:
Santander, 24 de febrero de 2009.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Asimismo, corrección al error por omisión del anexo se procede a su publicación.

NUM.REMESA: 39 04 1 09 000008

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 04	AV CALVO SOTELO 8 1	39002 SANTANDER	942 0204268	942 0204222

Santander, 18 de marzo de 2009.–El jefe de Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas, Roberto Cuervas-Mons y Mons.

09/4044

AYUTAMIENTO DE CAMARGO

Notificación de resolución de expediente sancionador

Don Ángel Duque Herrera, el alcalde presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).

Visto el expediente sancionador incoado a Comunidad de Propietarios La Cerrada en el que se pone de manifiesto la realización de obras consistentes en instalación de andamios y vallas metálicas sito en la avenida Cerrada (La) 6 de Maliaño - Camargo (Cantabria), sin la correspondiente licencia municipal.

ANTECEDENTES

1.- Por Resolución de Alcaldía de fecha 18 de julio de 2008 se acordó incoar Expediente Sancionador a Comunidad de Propietarios La Cerrada por la realización de obras consistentes en instalación de andamios y vallas metálicas sito en la avenida Cerrada (La) 6 de Maliaño, Camargo (Cantabria), sin la correspondiente Licencia Municipal.

2.- Formulado Pliego de Cargos con los hechos que se acaban de relatar se le concedió el plazo de diez días para contestarlo.

3.- Dentro del plazo concedido si contestó al Pliego de Cargos lo cual lo llevó a efecto con fecha 4 de diciembre de 2008 que para nada desvirtúa la infracción cometida.

4.- Emitido el correspondiente informe-propuesta no contestó al mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las anteriores deficiencias constituyen a juicio de este Instructor una infracción tipificada en el artículo 218.

Artículo 218. Infracciones leves.

1. Son infracciones leves las acciones y omisiones que supongan incumplimiento de esta Ley o del planeamiento y que no tengan el carácter de graves o muy graves.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

a) El incumplimiento de las normas de aplicación directa y estándares urbanísticos previstos en esta Ley, cuando el daño producido a los intereses generales sea de escasa entidad.

b) La realización sin licencia u orden de ejecución, o contraviniendo sus condiciones, de actos de edificación o uso del suelo cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o el daño producido a los intereses públicos tenga escasa entidad.

Artículo 222 de la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Sueio de Cantabria.

1. Las infracciones urbanísticas serán sancionadas con multas de las siguientes cuantías: